



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-129207

Tipo: Salida Fecha: 14/04/2020 02:24:00 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 14229470 - LUIS FERNANDO RAMIR Exp. 91489
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-003427

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso

Luis Fernando Ramírez Montoya

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión solicitud de Reorganización

Expediente

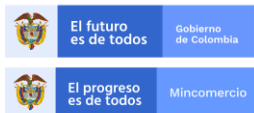
91489

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2019-01-396188 del 31 de octubre de 2019, fue solicitada la admisión al proceso de reorganización de la persona natural no comerciante Luis Fernando Ramírez Montoya
2. Me permito manifestarle que, verificados los requisitos formales, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2 Ley 1116 de 2006 Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Luis Fernando Ramírez Montoya persona natural no comerciante, identificado con C.C 14.229.470 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección calle 127D Bis A No.92 A – 05 piso 3 Se manifiesta que el deudor es controlante de la sociedad Grupo Comercial Tolimense S.A.S en Reorganización.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por el apoderado del deudor, el señor Juan Carlos Urazán Aramendiz, identificado con cedula de ciudadanía 79.570.607 y portador de la T.P. 105.884 expedida por el C.S.J., de conformidad con el poder otorgado por el señor Luis Fernando Ramírez Montoya, el cual obra a folio 66 del memorial 2019-01-396188.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





Acreditado en solicitud:	
De folio 69 a 84 del memorial 2019-01-396188, se manifiesta que el deudor se encuentra en cesación de pagos, toda vez que tiene obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, a favor de más de dos (2) acreedores por \$1.600.593.533, cifra que representa el 20.15% de sus pasivos totales, que ascienden a \$7.941.867.524100%.	
4. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, por descuentos a trabajadores y por aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 127 a 129 del memorial 2019-01-396188, se manifiesta que el deudor no tiene obligaciones vencidas por concepto de pasivos por retenciones obligatorias a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social.	
5. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 326 del memorial 2019-01-396188, obra certificación en la que se manifiesta que el deudor no tiene pasivos por obligaciones pensionales.	
6. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas.	
Fuente: Art. 532, Ley 1564 de 2012 Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991. Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 44 a 51 del memorial 2019-01-396188, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Comercial Empresarial Tolimense SAS en Reorganización, en el que se evidencia la inscripción de la situación de control del señor Ramírez Montoya	
7. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Num. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 252 a 255 del memorial 2019-01-396188, se manifiesta que, como consecuencia de la condición de representante legal, único accionista y controlante de la sociedad Grupo Comercial Tolimense SAS, se originan fundamentalmente en su condición de deudor solidario.	
8. Propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva	
Fuente: Num. 2 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 260 a 263 del memorial 2019-01-396188, se aporta plan de pagos para la atención de las obligaciones sujetas al proceso concursal, el cual establece:	
<ul style="list-style-type: none"> • Acreencias de primera clase atendidas en 12 meses • Acreencias de segunda clase canceladas en 12 meses • Créditos de tercera clase, se atenderán en 24 meses • Obligaciones de cuarta clase, se pagarán en 24 meses • Obligaciones de quinta clase atendidas en 36 meses 	
De folio 257 a 258, obra flujo de caja proyectado al año 2028.	
9. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente:	Estado de cumplimiento:



Num. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 204 a 250 del memorial 2019-01-396188, obra relación de obligaciones a cargo de la persona natural no comerciante.	
10. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Num. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 182 a 202 del memorial 2019-01-396188, se aporta relación de los activos propiedad del deudor, así como certificados de tradición y libertad y avalúos de los bienes inmuebles.	
11. Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial	
Fuente: Num. 5 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 86 a 120 del memorial 2019-01-396188, se aporta relación de los procesos judiciales que cursan en contra del deudor.	
12. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o declaración juramentada de los mismos en caso de ser trabajador independiente.	
Fuente: Num. 6 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folios 4321 y 322 del memorial 2019-01-396188, obra certificación suscrita por la coordinadora de recursos humanos de la sociedad Grupo Comercial Tolimense S.A.S en la que se indica los ingresos percibidos por el deudor, así como el certificado de ingresos y retenciones del año parcial 2019.	
13. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	
Fuente: Num. 7 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 319 a 320 del memorial 2019-01-396188, se indica el monto al que ascienden los recursos disponibles para la atención de las obligaciones sujetas al proceso concursal.	
14. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.	
Fuente: Num. 8 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 318 del memorial 2019-01-396188, se manifiesta que el deudor tiene sociedad conyugal vigente.	
15. Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo. (Cuantía y beneficiarios)	
Fuente: Num. 9 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 317 del memorial 2019-01-396188, se manifiesta que el deudor no tiene obligaciones alimentarias a cargo.	
16. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 264 a 305 del memorial 2019-01-396188, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	



A folio 310, obra relación de los acreedores vinculados.	
17. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De folio 307 a 308 del memorial 2019-01-396188, se aporta copia del formulario de registro de garantías mobiliarias. De folio 312 a 315, obra información relativa a bienes otorgados en garantía	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a Luis Fernando Ramírez Montoya persona natural no comerciante, identificado con C.C 14.229.470 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección calle 127D Bis A No.92 A – 05 piso 3., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Tercero. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Alberto José Rojas Robles
Cedula de ciudadanía	68.116.655
Contacto	Dirección: KM 4 Chía–Cajicá Condominio Bosque Madero Agrupación Cerezo casa 6 No. 71 A – 59 oficina 202 Teléfono: 6214009 Celular: 315-3331740 Email: arojas12@hotmail.com

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
3. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión



Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$23.240.680	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$46.481.360	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$46.481.360	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a su cargo.

Octavo. Ordenar a la persona natural no comerciante entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización de los bienes y obligaciones incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente Auto, suscritos por la persona natural no comerciante y contador público.

- a. En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Noveno. Advertir la persona natural no comerciante que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.



Décimo. Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

En atención a la calidad de deudor solidario que la persona natural no comerciante presentó para su admisión al proceso de reorganización, y tal como lo establece el artículo 1571 del Código Civil, se deberá incluir en los proyectos de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de voto, todos y cada uno de los créditos donde es deudor solidario.

Décimo primero. De los documentos entregados por el promotor, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo segundo. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural no comerciante, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo cuarto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo quinto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo sexto. Ordenar a la persona natural no comerciante y al promotor comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.



Décimo séptimo. La persona natural no comerciante y el promotor deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Asimismo, advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo primero. Ordenar a la persona natural no comerciante que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de reorganización al Grupo de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2019-01-396188